

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-013

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350 señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 351 señala: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 352 señala: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 8, literal h), describe: “La educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...).”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 87 señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 88 señala: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de educación gratuita”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 107 señala: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 125 señala: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 3, literal b), establece: “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 4, literal c), determina: “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su Art. 41 señala: “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el Artículo 6, literal a), del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, establece: “a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico de tercer nivel mediante la docencia, la práctica pre profesional y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”;

Que, el Artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, especifica: “Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, de Vinculación con la Sociedad y de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el Artículo 16, literal f), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento”; y,

Que, el Artículo 16, literal m), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma al reglamento de Vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.(Adjunto al final de la siguiente resolución).

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

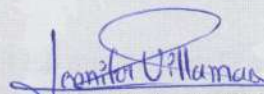
Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria No. 004-2026.

Notifíquese y publíquese. -



Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR -Subrogante
Órgano Colegiado Superior ITAE



Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE



ITAE
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

ABRIL DE 2026



@ITAEGye



/gye-itae
/itae.guayaquil



WWW.ITAE.EDU.EC

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones establecidas en materia de vinculación con la sociedad en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las dependencias académicas y administrativas del ITAE.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto la planificación, ejecución y difusión de los procesos de vinculación, garantizado la participación efectiva de todos los actores de la comunidad académica con la sociedad y la responsabilidad del ITAE.

Artículo 3.- Objetivos. - Son objetivos del modelo de vinculación con la sociedad:

- a) Regular y orientar el desarrollo de las actividades de cooperación y asistencia técnica, social y cultural del ITAE, dirigidas a los sectores público, privado y comunitario, promoviendo la democratización y difusión de los conocimientos científicos y las tecnologías propias de la actividad del instituto, entre los actores sociales.
- b) Fomentar la presencia del ITAE en la vida comunitaria a nivel local, regional o nacional, como actor social, contribuyendo de forma activa en su desarrollo.
- c) Dar seguimiento a los procesos de vinculación realizados por estudiantes y docentes a través de actividades de evaluación de impacto y socialización, así como del reconocimiento social expresado por las organizaciones, sector empresarial, comunidades y GADs.
- d) Realizar actividades de vinculación conjuntas entre carreras del Instituto y/o con otras instituciones enmarcadas en el contexto, en función de brindar respuestas efectivas a las necesidades sociales existentes y fortalecer la formación profesional de las o los estudiantes y docentes.
- e) Fomentar los canales de comunicación con las entidades receptoras públicas o privadas para apoyar y afianzar los proyectos y programas de vinculación.
- f) Constituir a las comunidades, empresas e instituciones en general, en ambientes de aprendizaje para los estudiantes del ITAE.
- g) Otro que establezca la normativa pertinente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 4.- Orden Jerárquico. - El orden jerárquico dentro del cual se inscribe la Vinculación con la Sociedad en el ITAE, es el siguiente:

- a) Órgano Colegiado Superior (OCS)
- b) Rectorado

- c) Vicerrectorado
- d) Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- e) Coordinaciones de Carrera
- f) Comisionado de Prácticas Profesionales
- g) Comisionado de Educación Continua
- h) Tutores de apoyo en Proyectos de Vinculación con la Sociedad
- i) Estudiantes

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador de Vinculación con la Sociedad. – La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, previa revisión y validación del Vicerrector, los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las coordinaciones de carrera en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades, su entorno social y productivo, y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del ITAE en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales y velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- j) Liderar la elaboración del plan anual de formación continua, en conjunto con el Comisionado de Educación Continua y las Coordinaciones de Carrera;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo con la programación anual.
- l) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual y,
- m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- Serán productos y servicios de la coordinación de vinculación con la sociedad, los siguientes:



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

1. Modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad;
2. Programas de vinculación; educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber;
3. Estrategias para implementación de programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad;
4. Capacitación y asesoramiento a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
5. Sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
6. Proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
7. Informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios;
8. Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
9. Programas de asesoría y/o consultoría;
10. Plan anual de capacitación;
11. Reconocimiento del Instituto como Operador de Capacitación Calificado - OCC, cursos de capacitación continua;
12. Reconocimiento del Instituto como Organismo Evaluador de la Conformidad - OEC, esquemas de certificación institucional.
13. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 7.- Del Comisionado de Prácticas Profesionales. - Será el encargado de planificar, ejecutar y dar seguimiento a iniciativas que establecen un nexo entre el ITAE y la sociedad o sectores productivos. De ser posible, debe acreditar experiencia en la planificación y desarrollo de programas o proyectos de vinculación, así como de coordinación de equipos de trabajo, gestión de convenios y fortalecimiento de las redes de colaboración para generar desarrollo humano y social.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Comisionado de Prácticas Profesionales. - El Comisionado de Prácticas Profesionales de cada carrera, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades respecto del entorno de vinculación:

1. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y/o cuando las autoridades lo soliciten;
2. Socializar el reglamento de vinculación a los docentes tutores;
3. Coordinar y monitorear las jornadas de inducción;
4. Planificar reuniones periódicas con los tutores de vinculación;
5. Supervisar la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad;
6. Informar periódicamente a Coordinación de Vinculación con la Sociedad el avance respecto a la ejecución de proyecto de vinculación con la sociedad;



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

7. Presentar a Coordinación de Vinculación con la Sociedad un informe y/o reporte estadístico, al cierre de cada período académico, del estado situacional de cumplimiento de horas de vinculación realizadas por los estudiantes de su carrera; y,
8. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Del Comisionado de Educación Continua. – El Comisionado de Educación Continua es el responsable de planificar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar los procesos de educación continua, así como del acompañamiento a egresados y graduados del ITAE.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades del Comisionado de Educación Continua. - Para garantizar el desarrollo de los procesos a los que refiere el presente Reglamento, el Comisionado de Educación Continua será responsable de:

- a) Proponer e implementar políticas de gestión institucional en materia de educación continua conforme lo prescrito en la normativa institucional;
- b) Planificar, coordinar, dirigir, organizar, articular e innovar la oferta de educación continua del ITAE;
- c) Controlar y supervisar los programas y proyectos de educación continua, así como su impacto;
- d) Implementar procesos de mejora continua para los programas y proyectos de educación continua;
- e) Fomentar de relaciones interinstitucionales a través de gestión de redes;
- f) Coordinar el desarrollo del proceso de acompañamiento a egresados y graduados del ITAE y articular el mismo a la mejora de currículo y programas de educación continua;
- g) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- h) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- i) Realizar, con las instituciones públicas o privadas con las cuales se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que favorezcan de forma mutua la realización de actividades de educación continua;
- j) Coordinar, en conjunto con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el diagnóstico de las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos, así como los materiales necesarios, para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos de educación continua;
- k) Determinar los costos y precios de los programas y proyectos de educación continua a ser ejecutados; y,
- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. - Tutores de Vinculación con la Sociedad. - Son tutores de vinculación con la sociedad los siguientes:

- a) **Tutor de vinculación.** - Es un docente con horas de vinculación asignadas, encargado del acompañamiento, asesoría, supervisión y emisión de reportes referentes a la

ejecución de los proyectos de vinculación que realizan los estudiantes. Será designado por el Comisionado de Prácticas Preprofesionales por carrera en conjunto con el Coordinador de Carrera.

- b) **Tutor externo.** - Se denomina tutor externo a la persona designada por la entidad receptora como responsable de las actividades a ejecutarse en la organización o institución en donde el estudiante realiza la vinculación con la sociedad, cuyas funciones son orientar a los estudiantes en la realización de la vinculación con la sociedad, llevar un registro de asistencia y evaluación de las actividades de los estudiantes, informar de cualquier novedad en el desarrollo de la vinculación al tutor de vinculación, demás que creyera pertinentes en el ámbito de su competencia. Será acompañado por el Comisionado de Prácticas Preprofesionales por carrera.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES Y PLANIFICACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Vinculación. - Se entiende por vinculación el proceso riguroso, complejo y exhaustivo que, de acuerdo con la normativa, desarrolla un grupo de docentes y estudiantes del Instituto con el fin de transferir conocimientos en ciencia, tecnología e innovación a la sociedad y aplicar los conocimientos ya existentes en dichas áreas para así proponer soluciones a problemas que afectan a la sociedad.

Artículo 13.- Planificación de la Vinculación con la Sociedad. - La planificación de vinculación con la sociedad está en función de las líneas operativas que se detallan a continuación:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por el ITAE en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 14.- Programas y Proyectos de Vinculación. - Los proyectos de vinculación son un conjunto de acciones planificadas y organizadas de manera integral que se diseñan para transferir conocimiento especializado y tecnología a la sociedad, con el objetivo de ofrecer soluciones a los problemas sociales, especialmente en áreas vulnerables y durante períodos de desarrollo relacionados con dichos problemas. Estos pueden estar o no dentro de un programa de vinculación.

Los programas de vinculación pueden estar conformados por varios proyectos de vinculación, y tiene una duración mayor que los proyectos, pudiendo prolongarse a más de 3 años.

Estos proyectos son concebidos, presentados, ejecutados, desarrollados y defendidos por los estudiantes del ITAE, con la obligatoria supervisión de un docente designado como responsable del Proyecto de Vinculación con la Sociedad en beneficio de la comunidad. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad establecerá el formato correspondiente. Los programas se ejecutan dentro de un tema general mientras que los proyectos son la aplicación de ese tema para objetivos específicos.

En concordancia con la planificación académica y sustentado en el calendario académico por período académico, se deberán presentar, aprobar y ejecutar por cada carrera que involucren a los estudiantes matriculados y que estén involucrados en actividades de vinculación, adaptados según el diseño de la carrera correspondiente.

Artículo 15.- Informe Técnico de Viabilidad. - Documento en el que se detallan los datos de las entidades participantes en el proyecto de vinculación, así como las obligaciones de las dos partes. Además, se incluyen los administradores o delegados del convenio y los documentos que los habilitan como representantes de las instituciones. La coordinación de Vinculación con la Sociedad establecerá los formatos pertinentes.

Artículo 16.- Definición de impacto social.- Se entiende por impacto social el cambio positivo, medible y verificable en una comunidad, organización o grupo beneficiario, derivado de un proyecto o intervención realizada por estudiantes o docentes del ITAE, conforme indicadores aprobados por la Coordinación de Vinculación.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 17.- Necesidad de la Comunidad. - Los requerimientos presentes en la comunidad deben ser identificados por los docentes responsables de vinculación con la sociedad en cada carrera, que permitirán la viabilidad del desarrollo de proyectos, la entidad beneficiaria junto al acompañamiento del personal del ITAE identificará las necesidades y problemas que han de ser solventados en el proyecto de vinculación.

Artículo 18.- Convocatoria. - La convocatoria se realizará dos veces al año al iniciar el periodo académico ordinario. El Comisionado de Prácticas Profesionales efectuará la convocatoria para las prácticas de vinculación con la sociedad, para lo cual, el estudiante que haya finalizado y aprobado todas las materias que indique su malla académica para el Primer Ciclo, deberá inscribirse a través de los canales oficiales del ITAE.

Artículo 19.- Validación de estudiantes aptos. - El Comisionado de Prácticas Profesionales validará, a través de Secretaría General, que los estudiantes hayan cumplido todos los requisitos y estén aptos para realizar las prácticas de vinculación.

Artículo 20.- Determinación de participantes docentes. - El Comisionado de Prácticas Profesionales solicitará a las Coordinaciones de Carrera el listado de docentes que

participarán en la presentación de propuestas de proyectos de vinculación. Este listado deberá ser entregado al Vicerrectorado o a quien realice sus funciones para su validación.

Artículo 21.- Designación de docente responsable de ejecutar el proyecto. - El docente o docentes responsables de presentar las propuestas de proyectos de vinculación serán quienes se encargarán de ejecutar los mismos. En caso de haber sido aprobada la propuesta y el docente no pudiere ejecutar el proyecto por causas justificadas, el Coordinador de cada carrera deberá designar un docente responsable para el desarrollo del proyecto.

Artículo 22.- Revisión y aprobación de propuestas de proyectos de vinculación. - Las propuestas de proyectos de vinculación serán revisadas por el Coordinación de Vinculación con la Sociedad en conjunto con el Comisionado de Prácticas Profesionales. En la revisión se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El diseño del proyecto de vinculación en función de los dominios y líneas de investigación del ITAE;
- b) La pertinencia del proyecto de vinculación en concordancia con las necesidades del entorno y la oferta académica del ITAE;
- c) La coherencia entre el objetivo general, los objetivos específicos, las actividades planificadas y el cronograma de ejecución del proyecto; y,
- d) La contribución del proyecto de vinculación a nivel educativo, social, económico y/o profesional, dentro del campo específico del proyecto.

Artículo 23.- Plazo de presentación. - Los plazos de presentación de proyectos junto con los informes técnicos de viabilidad y los documentos anexos, deberán ser presentados al menos 15 días antes del inicio del período académico ordinario correspondiente, de acuerdo con el calendario académico, para su aprobación y posteriormente realizar la ejecución.

Artículo 24.- Plazo de ejecución. - Los proyectos aprobados deben ejecutarse de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido en el proyecto aprobado.

Artículo 25.- Asignación de estudiantes. - La asignación de estudiantes depende de la naturaleza del proyecto. El docente que elabore el proyecto designará los estudiantes participantes en conjunto con el Comisionado de Prácticas Profesionales.

Artículo 26.- Asistencia de estudiantes. - La asistencia de los estudiantes participantes del proyecto debe ser supervisada por el docente responsable de la ejecución del proyecto, la misma que será validada con la firma de la entidad responsable.

Artículo 27.- Seguimiento y control. - El seguimiento y control del proyecto de vinculación lo llevará el docente responsable de la ejecución del proyecto, al menos una vez por semana. El Comisionado de Prácticas Profesionales solicitará mensualmente el informe de actividades realizadas, correspondientes al proyecto de vinculación, con las evidencias de los avances y logros, según lo establecido en el proyecto aprobado.

Artículo 28.- Informe de estudiantes. - El estudiante debe presentar el informe final de actividades una vez terminada la ejecución del proyecto, el cual avala el trabajo realizado en la entidad beneficiaria, según el modelo establecido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en el término de quince (15) días posteriores a la culminación del mismo.

La documentación que deberá entregar cada estudiante, debidamente firmada y aprobada, es:

1. Solicitud de inicio de vinculación con la sociedad;
2. Informe final del estudiante;
3. Registro de asistencia; y,
4. Certificación por entidad receptora.

Artículo 29.- Horas de vinculación. - Es el tiempo que el docente o estudiante invierten en la planificación, elaboración, ejecución, seguimiento y difusión de resultados de un proyecto de vinculación con la sociedad. Estas deberán ajustarse al programa de cada carrera.

Las horas de vinculación no deberán interferir con el horario de clases de los estudiantes. Las horas estarán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un máximo del 30% para actividades de planificación, elaboración de recursos necesarios, difusión de resultados y otras actividades requeridas para la ejecución del proyecto.
- b) Un máximo del 70% para la ejecución del proyecto netamente en territorio, ya sea mediante talleres, capacitaciones, trabajos de campo y las demás actividades de territorio establecidas en el proyecto.

El tiempo que puede emplear un docente en la ejecución de un proyecto y/o actividad de Vinculación con la Sociedad estará establecido en el Distributivo Académico correspondiente al período de vigencia del proyecto, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 30.- Validación de prácticas y vinculación mediante proyectos con impacto social.-

Los estudiantes podrán acreditar el cumplimiento de horas de vinculación con la sociedad o prácticas preprofesionales mediante la participación en proyectos institucionales que generen impacto social verificable, siempre que dichos proyectos:

- a) Respondan a necesidades reales de una comunidad, entidad pública, privada o del sector cultural o creativo;
- b) Estén alineados con los dominios académicos y el perfil profesional de la carrera;
- c) Cuenten con un diseño aprobado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;

- d) Generen productos, servicios, intervenciones o resultados con efecto medible y documentado en la entidad beneficiaria o la comunidad; y
- e) Sean avalados mediante informe final y certificación de la entidad beneficiaria o del responsable institucional asignado.

Para estos efectos, los proyectos de investigación aplicada, innovación social, producción cultural, desarrollo tecnológico, campañas de comunicación, intervenciones artísticas comunitarias o similares, podrán ser reconocidos como proyectos de vinculación con efecto equivalente al de las prácticas preprofesionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Vinculación en modalidad presencial, virtual o híbrida.- Los proyectos de vinculación podrán ejecutarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, según la naturaleza del proyecto, necesidades del entorno y disponibilidad institucional, garantizando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 32.- Presencia en la comunidad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad será encargada de desarrollar la participación institucional, en sus diferentes escenarios.

Artículo 33.- Uso de espacios institucionales. - La institución pondrá a disposición de la comunidad los espacios institucionales, en concordancia con la planificación de actividades establecidas en el proyecto aprobado. Para este efecto, durante el desarrollo de dicha actividad deberán gestionarse las debidas solicitudes de ingreso a las instalaciones y el registro de usuarios o asistentes.

Artículo 34.- Presencia de la Institución en medios de difusión. - Para el desarrollo de las actividades planificadas en cada uno de los proyectos aprobados, el área administrativa, en el ámbito de sus competencias, colaborará para el desarrollo de una agenda de medios y proceso de difusión, tanto en la página web institucional como en las redes sociales oficiales.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 35.- Evaluación del Proyecto de Vinculación. - La evaluación se realizará al finalizar el proyecto con base en el correspondiente convenio y plan de trabajo aprobado, donde se evaluará a la entidad beneficiaria, los estudiantes y al Instituto.

Artículo 36.- Evaluación de entidad beneficiaria. - La entidad beneficiaria evaluará la ejecución del proyecto con base en el correspondiente formato aprobado, el cual será entregado a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para su retroalimentación y

archivo. De ser el caso, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad podrá mantener las reuniones necesarias con la entidad beneficiaria para la retroalimentación.

Artículo 37.- Evaluación de estudiantes. - Los estudiantes involucrados en el proyecto de vinculación serán responsables de evaluar al docente a cargo durante su ejecución. Los docentes responsables de la vinculación en cada carrera deberán proporcionar al Comisionado de Prácticas Profesionales el listado de estudiantes participantes en el proyecto a su cargo.

Artículo 38.- Entrega de Informe final de horas de trabajo en el periodo de evaluación. - El Comisionado de Prácticas Profesionales proporcionará a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad un informe que detalle el número de horas de trabajo mensuales de cada docente, de acuerdo con los informes mensuales de justificación presentados por cada docente. Se podrán solicitar informes parciales según el requerimiento de las autoridades.

Artículo 39.- Entrega de informes de justificación mensual. - Es responsabilidad del docente presentar los informes de justificación mensual, los cuales deben entregarse al finalizar cada mes para su posterior aprobación. Los docentes que participen en actividades de vinculación con la sociedad deben evidenciar su trabajo a través de estos informes.

Artículo 40.- Difusión de los resultados. - Los resultados de los proyectos de vinculación se divulgarán y debatirán al interior de la comunidad académico - artística, y serán publicados a través de los medios de difusión con los que cuente el instituto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 41.- Generalidades: El presente régimen disciplinario tiene por objeto regular la conducta de los estudiantes durante el desarrollo de sus procesos de vinculación, garantizando el orden, el respeto, la ética profesional y la integridad de las actividades formativas y artísticas.

Artículo 42.- Principios: La potestad sancionadora se regirá por los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Solo se sancionarán las conductas tipificadas en este reglamento.
- b. **Proporcionalidad:** Debe existir equilibrio entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada.
- c. **Debido Proceso:** Se garantiza el derecho a la defensa y a ser escuchado.
- d. **Tipicidad:** Las faltas deben estar claramente descritas.
- e. **Presunción de Inocencia:** Todo estudiante es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Artículo 43.- Ámbito de Aplicación: Este régimen aplica a todos los estudiantes del ITAE que se encuentren realizando vinculación con la sociedad, prácticas

preprofesionales, pasantías, ayudantías o validación de experiencia, tanto dentro como fuera de la institución.

Artículo 44.- Competencia Sancionadora: La potestad para imponer sanciones corresponde al Órgano Colegiado Superior (OCS), Coordinación de Carrera o Tutor de vinculación según la gravedad de la falta, previo informe de la Comisión de Disciplina como instancia instructora designada.

Artículo 45.- Clasificación de Faltas: Las faltas disciplinarias cometidas durante las prácticas se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 46.- Faltas Leves: Serán atendidas por los Tutores de vinculación, según su carrera; y se consideran faltas leves las conductas que afectan mínimamente el normal desarrollo del proceso o la convivencia, tales como:

5. Incurrir en hasta dos (2) inasistencias injustificadas o tres (3) atrasos en el horario establecido.
6. Falta de colaboración en las tareas auxiliares asignadas por el tutor institucional.
7. Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de informes, bitácoras o documentación (hasta 10 días de retraso).
8. Uso inadecuado menor de materiales tecnológicos, artísticos, instrumentos o insumos que no resulte en daño permanente.
9. Presentarse con vestimenta inapropiada para las actividades específicas (ej. seguridad en talleres, formalidad en presentaciones).
10. Retrasos injustificados en la comunicación o respuesta a los requerimientos del Tutor de vinculación.
11. No portar la credencial o identificación institucional en el lugar de práctica cuando sea requerido.
12. Actitudes de desinterés, apatía o descuido leve en la ejecución de tareas.
13. Incumplimiento de normas básicas de orden y limpieza en el espacio cultural o taller asignado.
14. Uso de dispositivos móviles o distractores durante las horas de práctica sin autorización.

Artículo 47.- Faltas Graves: Serán atendidas por la Coordinación de Carrera y se consideran faltas graves aquellas que atentan contra la integridad de los procesos, las personas o bienes, tales como:

- e) Deserción o abandono injustificado de la plaza de práctica una vez iniciada.
- f) Acumular tres (3) o más inasistencias injustificadas.
- g) Falsificación de firmas en hojas de asistencia o documentos de control diario.
- h) Actos de indisciplina, falta de respeto u ofensas verbales hacia tutores, personal o público.
- i) Uso indebido o negligente de equipos o mobiliarios especializados (cámaras, consolas, instrumentos musicales, hornos, prensas) poniendo en riesgo su funcionalidad.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- j) Causar daño leve pero reparable a obras de arte, productos tecnológicos, escenografías, instalaciones o patrimonio cultural por negligencia.
- k) Plagio parcial de trabajos artísticos, diseños o propuestas técnicas y creativas presentadas como propias.
- l) Incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o de seguridad impartidas por los tutores.
- m) Agresión verbal o trato discriminatorio hacia cualquier miembro de la comunidad de la entidad receptora.
- n) Conductas contrarias a la ética profesional artística (ej. llegar bajo efectos del alcohol).
- o) Apropiación indebida de materiales fungibles o insumos de bajo costo.
- p) Violación de normas de propiedad intelectual o derechos de autor de la entidad receptora.
- q) Difusión no autorizada de bocetos, propuestas, proyectos, grabaciones preliminares o trabajos internos de la institución.
- r) Alteración de documentos de evaluación o informes de seguimiento.
- s) Reincidencia en la comisión de una falta leve por segunda ocasión en el mismo periodo.

Artículo 48.- Faltas Muy Graves: Se consideran faltas muy graves las conductas que causan daño severo, irreversible o que atentan contra la dignidad y leyes vigentes:

- i) Falsificación agravada de documentos oficiales, convenios o certificados finales de práctica.
- j) Agresión física a cualquier persona dentro del entorno de prácticas.
- k) Daño grave, intencional o por negligencia inexcusable a obras de arte originales, bienes patrimoniales, equipos de alta tecnología o infraestructura.
- l) Plagio total de una obra técnica, artística o proyecto cultural.
- m) Suplantación de identidad para la realización de las prácticas o evaluaciones.
- n) Robo o hurto de bienes artísticos, equipos tecnológicos, instrumentos o propiedad de la entidad receptora.
- o) Acoso sexual, laboral o psicológico de cualquier tipo.
- p) Conductas discriminatorias graves por razones de etnia, género, religión u orientación sexual.
- q) Revelación de información confidencial sensible, secretos industriales o artísticos que causen perjuicio grave a la entidad.
- r) Comisión de delitos o actividades ilegales durante el horario y lugar de prácticas.
- s) Conductas públicas que dañen gravemente la imagen y reputación institucional del ITAE.
- t) Reincidencia en la comisión de una falta grave.

Artículo 49.- Sanciones Aplicables:

c) Para Faltas Leves:

- a. Amonestación verbal con constancia en el expediente de seguimiento.
- b. Amonestación escrita incorporada al expediente académico.

- c. Realización de trabajos comunitarios o tareas correctivas.
- d) Para Faltas Graves:**
 - a. Suspensión temporal de las prácticas comunitarias por un (1) periodo académico.
 - b. Pérdida parcial o total de las horas acumuladas hasta el momento de la falta.
 - c. Amonestación escrita grave con matrícula condicional.
- e) Para Faltas Muy Graves:**
 - a. Reprobación automática del componente de vinculación con la sociedad.
 - b. Suspensión temporal de las prácticas por dos (2) periodos académicos.
 - c. Inhabilitación permanente para programas de becas o ayudantías.
 - d. Expulsión del proceso de vinculación y remisión al OCS para proceso disciplinario de separación de la institución.

Artículo 50.- Criterios de Sanción: Las sanciones se aplicarán considerando la intencionalidad, el daño causado, la reincidencia y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 51.- Circunstancias Agravantes:

- e. Reincidencia en la misma falta o comisión de nuevas infracciones.
- f. Premeditación para cometer la falta.
- g. Causar un daño patrimonial o artístico significativo.
- h. Afectar a terceros vulnerables (niños, personas con discapacidad).
- i. Aprovechamiento de la confianza depositada o del cargo de ayudante.
- j. Ocultamiento de pruebas o falsedad durante la investigación.
- k. Comisión de la falta en grupo o complicidad.
- l. Afectación pública a la imagen institucional del ITAE.

Artículo 52.- Circunstancias Atenuantes:

- m. Falta de intencionalidad o imprudencia simple.
- n. Reconocimiento espontáneo de la falta antes de iniciarse el proceso.
- o. Colaboración activa para el esclarecimiento de los hechos reportados.
- p. Reparación voluntaria e inmediata del daño causado.
- q. Haber actuado bajo una situación personal o familiar excepcional debidamente probada.
- r. Tener un historial previo de conducta intachable.
- s. Haber sido provocado o incitado previamente.

Artículo 53.- Proporcionalidad: La autoridad sancionadora deberá motivar la sanción impuesta asegurando que sea proporcional a la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

Artículo 54.- Plazos Documentales: El incumplimiento en la entrega de documentación final superior a 15 días laborables sin justificación acarreará sanciones de falta leve a grave según el tiempo transcurrido.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55.- Inicio del Procedimiento: El proceso disciplinario podrá iniciarse:

- t. De oficio por las autoridades académicas.
- u. Por denuncia escrita del Tutor Institucional o Empresarial.
- v. Por reporte del Tutor de vinculación.

El inicio del proceso debe notificarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el conocimiento de la falta.

Artículo 56.- Instrucción del Expediente: Los tutores de vinculación recopilarán las pruebas documentales y testimoniales. El plazo de instrucción será de hasta 15 días hábiles, prorrogables por una sola vez. Se realizarán entrevistas a los involucrados para esclarecer los hechos.

Artículo 57.- Derecho a la Defensa: Notificado el pliego de cargos, el estudiante tendrá un término de 3 días hábiles para presentar sus alegaciones de descargo, aportar pruebas y ejercer su derecho a ser escuchado en audiencia. Podrá contar con la asistencia de un representante estudiantil o legal si lo requiere.

Artículo 58.- Resolución: Concluido el periodo de prueba y alegatos, el Órgano Colegiado Superior o la autoridad delegada emitirá la Resolución motivada en un plazo máximo de 10 días. La resolución contendrá la relación de hechos probados, la tipificación de la falta, la sanción impuesta y los recursos disponibles. La notificación se realizará en el término de 5 días.

Artículo 59.- Recursos: Contra la resolución sancionatoria caben los recursos de:

- w. **Reconsideración:** Ante la misma autoridad que sancionó, en el plazo de 3 días.
- x. **Apelación:** Ante el Rectorado o instancia superior, en el plazo de 5 días.

Los recursos deberán resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 60.- Prescripción: La potestad para sancionar prescribirá en los siguientes plazos contados desde la comisión de la falta:

- y. Faltas Leves: 15 días.
- z. Faltas Graves: 30 días.
- aa. Faltas Muy Graves: 60 días.

La prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 61.- Recursos para la Vinculación con la Sociedad. - Dado el carácter colaborativo de la vinculación, tanto el ITAE como los actores externos aportarán, en la medida de sus posibilidades, con recursos humanos, financieros y tecnológicos.

Artículo 62.- Aportes desde el ITAE. - El principal aporte del ITAE a los programas y/o proyectos de vinculación es el conocimiento de sus profesores y estudiantes, quienes reciben un reconocimiento institucional en cuanto a horas de dedicación y aporte académico, respectivamente.

El ITAE, dentro de sus posibilidades, podrá financiar la adquisición de bienes y servicios necesarios para los programas y/o proyectos, tales como: equipos de computación, suministros de oficina, material impreso y de capacitación, movilización u otros que puedan ser adquiridos de acuerdo con la necesidad de cada proyecto y la disponibilidad presupuestaria.

Cabe destacar que el ITAE, en concordancia con la pertinencia y planificación de cada proyecto aprobado, aporta con el uso de infraestructura y equipamiento existente.

Artículo 63.- Aportes de los beneficiarios. - Es responsabilidad de la entidad beneficiaria brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes del ITAE puedan realizar las actividades planificadas en el proyecto aprobado, lo cual debe incluir, al menos, con:

- a) Espacios de trabajo;
- b) Personal para coordinar y supervisar las actividades de los estudiantes;
- c) Acceso a información necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto; y,
- d) Espacio físico para reuniones o eventos, propios de las actividades planificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Hasta que el ITAE cuente con Vicerrector, las funciones asignadas estarán bajo la responsabilidad del Rectorado.

SEGUNDA. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad presentará al Órgano Colegiado Superior un informe anual sobre el estado de la Vinculación con la Sociedad en el ITAE, el cual contendrá en detalle el alcance de estándares de calidad en función de los requerimientos de la Vinculación con la Sociedad como función sustantiva y su articulación con la docencia e investigación. Se acompañará con fuentes de información necesarias que sustenten el detalle del informe.

TERCERA. - Cualquier disposición que no se encuentre contemplada en el presente reglamento, será resuelta y aprobada por el Órgano Colegiado Superior, la misma que será difundida a la comunidad educativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa la RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2023-013 y toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

Razón: El presente Reglamento de Vinculación fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 17 de abril del 2026.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 17 días del mes de abril de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria No. 004-2026.

Notifíquese y publíquese. -

PhD. Segundo Mauricio Sani
Buenaño

RECTOR (S)

Instituto Superior Tecnológico de
Artes del Ecuador (ITAE)

Tga. Jennifer Villamar Alume
SECRETARIA ACADÉMICA

Instituto Superior Tecnológico de
Artes del Ecuador
(ITAE)